



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA MARIA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0027-2016-MDSM/A

Santa María, 14 de Diciembre de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de Diciembre del 2016, el Informe N° 247-2016-SGATR/MDSM de la Subgerencia de Administración Tributaria, Proveído N° 3143-2016-GM-MDSM de la Gerencia Municipal e Informe Legal N° 0343-2016-OAJ-MDSM de la Oficina de Asesoría Jurídica, acerca de la Tasa de Interés Moratorio (TIM);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, y en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipales Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen Rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus Bienes y Rentas, concordante con los Artículos 56° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 2) y 3) del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, en mérito a lo señalado en el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-13-EF, publicada el 22 de junio de 2013, el monto del tributo no pagado dentro de los plazos fijados en la norma devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

Que, asimismo el segundo párrafo de dicha norma, establece que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 53-2010/SUNAT, publicada el 17 de febrero de 2010, la SUNAT ha fijado en 1.2% mensual la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a moneda nacional a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT, y que serán aplicadas a partir del 1 de marzo de 2010;

Que, en concordancia con la normativa expuesta corresponde al concejo fijar la TIM para el año 2017 correspondiente a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972, con la dispensa del trámite del dictamen, lectura y aprobación del Acta se aprobó por MAYORIA la siguiente;

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2017

ARTÍCULO 1° FÍJESE en uno por ciento (1.0%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de Santa María, a partir del 01/01/2017;

ARTÍCULO 2° ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Oficina de Sistemas e Informática, establecer los mecanismos más adecuados para la correcta aplicación de la presente ordenanza y su difusión a través del Portal web de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc/ Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

José Carlos Reyes Silva
ALCALDE